



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN: 52001-33-33-009-2021-00057-00
ACCIONANTE: RUTH PATRICIA ROJAS BENAVIDES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PASTO (N)
VINCULADOS: CONSTRUCTORA G Y M y CONSTRUCTORA P Y S LTADA.
DECISIÓN: SENTENCIA

I. ASUNTO

Estando en turno, procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

La señora RUTH PATRICIA ROJAS BENAVIDES, interpuso acción en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, en contra del MUNICIPIO DE PASTO (N), con fundamento en los siguientes:

1.1. Hechos¹

- La construcción del Condominio "Ciudad Real", identificado con Nit N° 900231630-6, data del año 1997, se encuentra constituido como Propiedad Horizontal, que comprende 19 manzanas y 276 casas, ubicado en la Carrera 24A con Calle 25A-85 barrio Los Dos Puentes de la ciudad de Pasto (N). Actualmente, por medio de la Resolución N° 375 del 12 de julio de 2018, se encuentra representado legalmente por la Administradora Ruth Patricia Rojas Benavides, y el Consejo de Administración está integrado así: como principales los señores Carlos Armando Paredes como Presidente, José Hormaza, Segundo Ruano, Cristian Mejía, Gilberto Mora, como suplentes los señores: Servio Martínez, Hernán Enríquez, Ricardo Andrade y la señora Grace Bolaños.

- Desde su inicio, se han presentado distintos problemas debido a los taludes sin protección, tanto en la parte externa como en la parte interna (bajo la vía), los cuales sufren mucho porque no tienen protección y hay una gran circulación vehicular, principalmente, en la vía determinada como Transversal 25, ubicada entre las carreras 24 y 26, que inicia desde el EMAS PASTO colindando con las manzanas B, C, D, E y F ubicadas en la parte baja de la vía; la Transversal continúa pasando por la portería de la parte alta del Condominio "Ciudad Real" donde se encuentran las Manzanas G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S, la cual continuamente sufre de deslizamientos y más en la época de lluvias, poniendo en riesgo la vida de todos los que transitan por ahí, ya sea a pie o en diferentes vehículos como carros, motos, bicicletas. Esta transversal 25 culmina en la cancha de fútbol del barrio Corazón de Jesús lateral a la Cárcel Judicial de Pasto.

- En el año 2006, se interpuso una acción popular, en cuyo fallo de segunda instancia del 06 de noviembre de 2009, proferido por el H. Tribunal Administrativo de Nariño, se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia del 13 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado

¹ Folios 1 a 5 del documento SAMAI "001.Escrito Demanda"



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

6. Comité para la Verificación del Cumplimiento de la Sentencia

Según el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, corresponde al juez de conocimiento de la acción popular ordenar la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, en el cual participarán, además de él mismo, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental "con actividades en el objeto del fallo".

Así las cosas, en el presente caso dicho comité estará integrado además de la Juez titular de este juzgado por i) Un representante del Municipio de Pasto con poder de decisión adscrito a la Secretario(a) de Planeación, ii) La accionante RUTH PATRICIA ROJAS BENAVIDES representante legal del Condominio Ciudad Real o quien haga sus veces iii) la delegada de la Defensoría del Pueblo y iii) La Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

7. Costas procesales

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, con los criterios de unificación establecidos por el Consejo de Estado⁶² y atendiendo las reglas previstas en el artículo 365 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no obra en el expediente evidencia de su causación, no se condenará al pago de éstas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto – Nariño, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR no probada la excepción de cosa juzgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- PROTEGER los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, de los habitantes del Condominio "Ciudad Real" y la comunidad en general que transita por la vía denominada Transversal 25, invocados por la accionante, señora RUTH PATRICIA ROJAS BENAVIDES, en calidad de Administradora y Representante Legal de dicho Condominio, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- En consecuencia, **ORDENAR** al Municipio de Pasto (N), adelantar las correspondientes gestiones administrativas, en aras de asegurar los recursos económicos, encaminados a la ejecución de las obras civiles recomendadas en su concepto pericial por la Ingeniera MARÍA MÓNICA GÓMEZ SALAS, la cuales deberán ejecutarse en un término no superior a los seis (06) meses contados a partir de la notificaciones de esta sentencia, consistentes en:

- Continuación de construcción del muro de contención, para evitar más deslizamientos, desde la manzana I hasta las escalares de la parte de abajo del Condominio "Ciudad Real" (portería), que actualmente se encuentra cerrada por precaución.
- Canalización de aguas en la corona del talud y si es necesario construcción de desagües, para evitar que el agua se filtre y cause erosión del suelo.

⁶² Sala Plena, Sentencia de Unificación Jurisprudencial 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU de 6 de agosto 2019, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

- Siembra de pasto natural (empradización) en toda la superficie del talud.
- Realizar estudio técnico a la vía transversal 25, para determinar si se debe limitar el tránsito de vehículos pesados para mitigar o prevenir riesgos tanto de la desestabilización del talud como la conservación del pavimento, y en tal sentido tomar las medidas pertinentes.

Además, deberá conceder el permiso de cierre temporal de la vía Transversal 25 para que la Constructora G y M S.A.S. pueda realizar la reposición de los paños de la vía que se encuentra agrietada, el cual deberá otorgarse **dentro del mes siguiente** a la notificación de la sentencia, si es que aún no lo ha hecho.

CUARTO.- ORDENAR a la Constructora G y M S.A.S, que una vez el Municipio de Pasto (N), a través de sus dependencias correspondientes, autorice el cierre de la vía Transversal 25, proceda a la reposición de paños para el arreglo de los agrietamientos de la misma, cuyo compromiso se hizo con el Condominio "Ciudad Real".

QUINTO.- Se designa como integrantes del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia a:

- Juez
- Un funcionario del Municipio de Pasto con poder de decisión, adscrito a la Oficina de Planeación.
- La actora popular
- La delegada de la Defensoría del Pueblo
- La Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado

El Comité estará coordinado para todos los efectos por la actora popular y Representante Legal del Condominio Ciudad Real o quien la reemplace o haga sus veces, quien solicitará su convocatoria en caso de que se observe incumplimiento de las órdenes emitidas.

SEXTO.- ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive de esta providencia, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ejecutoria, en la página web del Municipio de Pasto (N), que deberá permanecer por un término mínimo de un (1) mes, a partir de su publicación.

SÉPTIMO.- SIN LUGAR a **CONDENAR** en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO.- Esta sentencia se notificará de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 y ejecutoriada, se archivará el proceso, previo cumplimiento de las órdenes a que haya lugar, dejando las constancias respectivas.

NOVENO.- EJECUTORIADA esta sentencia, las entidades condenadas deberán dar cumplimiento a la misma en los términos señalados, con la advertencia de que en caso de no cumplirse se tomarán las medidas necesarias, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 41 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b83ef54b477c01d8bfc2edd569fefa6918cafc5259dd4bde9939b32c35010c

Documento generado en 15/08/2023 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>